



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de marzo de 2026, sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 45, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 45, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Artículo 1. Concepto y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por servicios y/o actividades de carácter cultural, juvenil y de ocupación del tiempo libre, realizadas por el Ayuntamiento de Madridejos.

Serán objeto de los precios públicos, las actividades prestadas en el Centro de Información Juvenil y las entradas a actuaciones.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los que se beneficien del servicio y/o actividad prestada por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo quinto, ya sean personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en particular las personas que soliciten la prestación de los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios y realización de actividades culturales, juveniles y de esparcimiento que se detallan en el artículo 4 de esta Ordenanza y que se realizan por las concejalías de Juventud, Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Madridejos, según se indica:

- Actividades Campamento urbano verano y actividades de navidad organizadas por el Centro de Información Juvenil.

- Actividades y/o actuaciones de espectáculos organizados por el Área de Cultura y Festejos del Ayuntamiento.

Tienen naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. Cuantía

A) Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

a.1. ACTIVIDADES CENTRO JUVENIL:

a.1.1. Servicio de Campamento de verano.

- Precio general: 100,00 €/persona/mes en horario ampliado.

- Precio reducido: 90,00 €/persona/mes en horario reducido.

a.1.2. Servicio de actividad en Navidad:

- Precio: 20,00 €/persona durante el periodo que dure el campamento.

a.2. ENTRADAS ACTUACIONES:

La tarifa del precio público por este concepto será un mínimo de 5,00 euros y un máximo de 25,00 euros, según aforo y coste de la actividad.

Las citadas cuantías se entienden IVA incluido, por lo que, al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

B) Fijación de precios para la entrada de actuaciones.

En virtud del artículo 44 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

Para el precio público de la entrada de actuaciones, dentro del límite máximo y mínimo antes reseñados, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Concejal delegado del área respectiva, determinará en cada caso la cuantía a liquidar, teniendo en cuenta el aforo de la actuación y el coste de la misma.



Con independencia del coste económico para el Ayuntamiento, las actuaciones podrán declararse de interés social y/o cultural, y por tanto, ser sufragados íntegramente por el Ayuntamiento, aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza estén incorporadas en campañas que resulten especialmente relevantes, que estén organizadas íntegramente por el Ayuntamiento, que por su contenido no estén dirigidos al público en general, y que revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial y previo informe acreditativo de tales circunstancias y favorable.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones

Se establece una bonificación del diez por ciento de la tarifa de actividad juvenil de campamento de verano, para los alumnos que forman parte de una familia numerosa. No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de este concepto.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión y obligación de pago

6.1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

6.2. El pago del precio público se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio o la realización de la actividad, y si la prestación fuese continuada por meses vencidos y no fraccionables, se realizará mediante domiciliación bancaria.

6.3. En el caso que el servicio o actividad no tenga carácter periódico, podrá exigirse el precio público en régimen de autoliquidación, debiéndose presentar la misma y el ingreso correspondiente en el momento de solicitar la prestación del servicio.

6.4. La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

6.5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá, en su caso, la devolución del importe satisfecho.

6.6. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que sea deudor por otros servicios municipales.

6.7. Siendo ingresos de derecho público y aunque el impago de este debe llevar aparejado el no disfrute de los servicios, no obstante, las deudas, para los casos que deba liquidar el Ayuntamiento por los servicios prestados y no pagados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridejos, 10 de junio de 2026.–El Alcalde, Francisco López Arenas.

N.º I.-2728